

## **ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

### **SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE JULIO DE 2014**

En Villaquilambre, y siendo las 12:00 horas del día 15 de julio de 2014, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – 1<sup>er</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MILAGROS GORDALIZA VALBUENA – 2<sup>a</sup> Teniente de Alcalde
- D. JAVIER M<sup>a</sup> FERNANDEZ GARCIA.-4<sup>o</sup> Teniente de Alcalde
- D<sup>a</sup> ANA ISABEL SÁNCHEZ VALBUENA – 5<sup>a</sup> Teniente de Alcalde

No asiste excusando su ausencia:

- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – 3<sup>er</sup> Teniente de Alcalde

Asisten también a solicitud del Alcalde los Concejales Delegados, - D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN OLAIZ GARCIA, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> DEL CARMEN PASTOR CARRO y D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.

Actúa como Presidente el Alcalde de la Corporación, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ y asiste como secretario el que lo es de la Corporación, D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Asiste también a petición de la Alcaldía, y para mejor informar de los asuntos a tratar, D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario municipal.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

#### **1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHA 8 DE JULIO Y EXTRAORDINARIA DE 11 DE JULIO DE 2014.**

Se someten a votación las actas borrador de las sesiones ordinaria de fecha 8 de julio de 2014 y extraordinaria de 11 de julio de 2014.

**No se producen intervenciones por lo que quedan aprobadas por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.**

## **2.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN DEPORTES Y CULTURA**

### **2.1.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ACADEMIA REAL 46 S.L.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Cultura y Deportes.

Considerando que desde la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura se desea promover la formación e incorporación laboral de personas desempleadas, especialmente empadronadas en el municipio de Villaquilambre, contribuyendo así a su incorporación al mercado laboral, así como contribuir a disminuir el fracaso escolar, del alumnado en riesgo de exclusión social de los colegios del municipio.

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene competencia para prestar esta cooperación de acuerdo con previsto en el artículo 25.1 y 25.2 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, (LRBRL) en tanto en cuanto puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando competencias en la prestación de servicios de promoción y inserción social.

Teniendo en cuenta que la Academia Real 46 S.L. lleva a cabo sus labores de formación en el municipio desde el año 1997 ayudando a la promoción y desarrollo integral de las personas en situación de precariedad social y inserción laboral. Asimismo, como Entidad Colaboradora de la Junta de Castilla y León, accede desde el año 2000, a la concesión de acciones formativas del Plan FOD (Formación prioritariamente orientada a desempleados).

Desde el Negociado de Cultura se informa favorable la suscripción de un Convenio de colaboración para la formación entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Academia Real 46 SL.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

<b>DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>PREC/VINC</b>
Informe Técnica de Fiestas	8/07/2014	Preceptivo

**No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y**

**del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma, de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre y la Academia Real 46 S.L., en los términos siguientes:

**SEGUNDO.-** Notificación del presente acuerdo a la Academia Real 46 S.L. y firma del Convenio de Colaboración en fecha a convenir por ambas partes.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA ACADEMIA REAL 46 SL.**

De una parte,

D. Manuel García Martínez Alcalde del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

De otra parte,

D<sup>a</sup> Angelina Zotes Martínez, con DNI: 9.674.367-S que actúa en representación de la Empresa ACADEMIA REAL 46 S.L., con CIF.: B-24359531, y domicilio social en C/ José Bergamín nº 3, de la localidad de Villaobispo de las Regueras, municipio de Villaquilambre.

Actuando Miguel Hidalgo García, Secretario del Ayuntamiento de Villaquilambre a los efectos de fedatario público,

**EXPONEN**

**1.** Que es intención de ambas en sus ámbitos respectivos la suscripción de un Convenio de Colaboración con el fin de facilitar la formación de personas desempleadas, especialmente empadronados en el municipio de Villaquilambre, contribuyendo así a su incorporación al mercado laboral. Así como contribuir a disminuir el fracaso escolar, del alumnado en riesgo de exclusión social de los colegios del municipio.

**2.** Que el Ayuntamiento tiene competencia para prestar esta cooperación de acuerdo con previsto en el artículo 25.1 y 25.2 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/99 y por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local, (LRBRL) en tanto en cuanto puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, ostentando competencias en la prestación de servicios de promoción y inserción social.

**3.** Que para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento es propietario de bienes, tal y como reconoce el artículo 5 de la LRBRL, pudiendo disponer de ellos libremente en los términos del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**4.** Que, por su parte, la Academia Real 46 lleva a cabo sus labores de formación en el municipio desde el año 1997 ayudando a la promoción y desarrollo integral de las personas en situación de precariedad social y inserción laboral. Asimismo, como Entidad Colaboradora de

la Junta de Castilla y León, accede desde el año 2000, a la concesión de acciones formativas del Plan FOD (Formación prioritariamente orientada a desempleados).

5. Que el acuerdo entre ambas partes, con vigencia a partir de la fecha de celebración del presente CONVENIO, queda estipulado a través de la formalización del siguiente.

## **ACUERDO**

### **PRIMERO.- Objeto.**

El Convenio de Colaboración tiene un doble objeto:

- Facilitar, través de la formación, la integración social y laboral de personas desempleadas, especialmente del municipio de Villaquilambre, a través de la cesión del uso de las instalaciones recogidas en este convenio ubicadas en la Casa Cultura de Villaobispo de las Regueras, a la Academia Real 46 SL, con el fin de permitir el desarrollo de las acciones formativas del Plan FOD (Formación prioritariamente orientada a desempleados) que la Junta de Castilla y León conceda a Academia Real 46 SL como Entidad Colaboradora.
- Contribuir a la disminuir el riesgo de fracaso escolar del alumnado, que por su situación socioeconómica, no puede acceder a clases complementarias de apoyo.

### **SEGUNDO.- Gasto.**

El presente convenio no genera gasto alguno para ninguna de las partes intervinientes, si bien para velar por el adecuado uso de las instalaciones, la Academia Real 46 SL se compromete a suscribir una póliza de seguro con vigencia durante los meses en que se desarrollará la acción formativa y sólo durante el horario de la misma, para cubrir los posibles desperfectos ocasionados.

### **TERCERO.- Obligaciones de las partes.**

- El Ayuntamiento de Villaquilambre se compromete a ceder, sin coste alguno, para la impartición del curso "Actividades de Venta" cuya duración es de 180 horas (36 días), el uso de alguna de las siguientes instalaciones:
- La planta semisótano de la Casa de Cultura de Villaobispo de las Regueras en la Calle La Fuente nº 36, durante los meses en que se desarrollen las acciones formativas y en el horario que se pacte. Dicho espacio comprende:
  - o Dos aulas de 92 m<sup>2</sup> y 74,45 m<sup>2</sup>
  - o Espacios comunes: 38,80 m<sup>2</sup>
- El aula de 62,63 m<sup>2</sup> de superficie de la primera planta de la Casa de Cultura de Villaobispo de las Regueras, denominada centro de día.
- El Ayuntamiento no asume ningún tipo de vínculo jurídico con el alumnado de los cursos de formación señalados.

La Academia Real 46, se compromete:

- Suscribir una póliza de seguros con el fin de cubrir los posibles desperfectos con vigencia durante los meses en que se desarrollará la acción formativa y sólo durante el horario de la misma, con el fin de velar por el adecuado uso de las instalaciones y entregar el espacio cedido en las mismas condiciones que se ha recibido.
- Suscribir los seguros o cualquier otro tipo de relación que ampare los posibles daños que pudieran devenir al alumno durante su periodo formativo, ateniéndose ésta en todo caso a las obligaciones que se sigan del otorgamiento de las acciones formativas como Entidad Colaboradora de la Junta de Castilla y León.
- Ofertar 2 plazas para clases de apoyo a alumnado matriculado en los Colegios del Municipio de Villaquilambre, en las materias de lengua, matemáticas e inglés y con la periodicidad de 2 horas/semana por alumno/a, en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2014 a 30 de mayo de 2015. En el supuesto en el que la Academia Real 46 le fueran concedidos más cursos por la Junta de Castilla y León, y necesitara ocupar más horas los espacios descritos de la Casa de Cultura de Villaobispo, deberá ampliar la contraprestación y ofertar más plazas para clases de apoyo, en la relación de 2 alumnos/as por cada curso de 180 horas concedido.

El alumnado deberá integrarse en los grupos y horarios establecidos por la Academia Real, en el periodo que abarca de octubre de 2014 a mayo de 2015. Será considerado a todos los efectos alumnado de la Academia con los mismos derechos y obligaciones que asisten al resto de usuarios.

La selección del alumnado corresponde al Ayuntamiento de Villaquilambre, previa valoración de la situación socioeconómica de la familia y del informe del director/a del centro.

#### **CUARTO.- Extinción.**

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

También podrá extinguirse el Convenio de mutuo acuerdo.

La extinción deberá denunciarse con una antelación, como mínimo, de un mes a la fecha de finalización del Convenio.

#### **QUINTO.- Interpretación y Jurisdicción competente.**

El Ayuntamiento se reserva la prerrogativa de interpretar cualquier duda o aclaración que surja en ejecución del presente convenio.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación de este Convenio, ambas partes se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero si lo tuviesen, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de León.

## **SEXTO.- Vigencia.**

El presente convenio tendrá como vigencia el curso escolar 2014/15 (1 de septiembre de 2014 a 30 de junio de 2014).

Y en prueba de conformidad de las partes intervinientes, firman el presente CONVENIO por duplicado en Villaquilambre a de julio de 2014.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

LA ADMINISTRADORA,

MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

MIGUEL HIDALGO GARCÍA

ANGELINA ZOTES MARTÍNEZ

**2.2.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UN ROBOT LIMPIA FONDOS MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº 0308, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2.014, POR IMPORTE DE 6.316,20 €, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE UN ROBOT LIMPIA FONDOS, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, LA EMPRESA ECODEPORTE Y SUPERFICIES, S.L.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Cultura y Deportes.

Visto el expediente de contratación tramitado al objeto del contrato DE SUMINISTRO DE UN ROBOT LIMPIA FONDOS para las piscinas públicas municipales.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2.014, se adjudicó dicho contrato a la empresa ECODEPORTE Y SUPERFICIES, S.L. con C.I.F. B-24285009, por importe de 6.316,20 €, IVA incluido.

Considerando que con fecha 02 de julio de 2014 y registro de entrada nº 7.818 la empresa ECODEPORTE Y SUPERFICIES, S.L., adjudicataria del contrato, presentó factura nº 0308, de fecha 28 de junio de 2.014, por importe de 6.316,20 €, IVA incluido, en concepto de suministro de un robot limpia fondos para las piscinas públicas municipales.

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº 0308, por importe de 6.316,20 €, IVA incluido	28/06/2014	Preceptivo
Visto bueno del Técnico Municipal	08/07/2014	preceptivo

**Obra en el expediente informe favorable de Intervención y documento contable.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de un robot limpia fondos para las piscinas públicas municipales, mediante la aprobación de la factura nº 0308, de fecha 28 de junio de 2.014, por importe de 6.316,20 €, IVA incluido, en concepto de suministro de un robot limpia fondos para las piscinas públicas municipales, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, ECODEPORTE Y SUPERFICIES, S.L. con C.I.F. B-24285009.

### **3.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL**

#### **3.1.- SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO EMITIDO EN EL INCIDENTE EJECUCIÓN 5/2014 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LEÓN – (PROVISIÓN PUESTO TESORERÍA MUNICIPAL).**

Se da cuenta de INFORME JURÍDICO:

**<<ASUNTO: SOBRE EL CONOCIMIENTO DEL AUTO EMITIDO EN EL INCIDENTE EJECUCIÓN 5/2014 POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE LEÓN.**

Con fecha 7 de julio de 2014 la Procuradora que representa al Ayuntamiento de Villaquilambre, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de León en el incidente ejecución 5/2014 recibe notificación del Auto que resuelve el incidente de ejecución planteado por la parte

codemandada sobre la acumulación de la ejecución de sentencias (sobre la materia relativa al a provisión de puesto de Tesorería Municipal), desestimando la solicitud de acumulación:

*“Se desestima la solicitud de acumulación de la EJ 4/14 seguida ante el Juzgado de lo contencioso administrativo Núm 1 de esta ciudad a la presente EJ 5/14, planteada por el letrado Sr. Solana Bajo en nombre y representación de doña Ana María García Atienza, en su Otrosí dice que sexto de su escrito el 16 de mayo de 2014.*

*Sin expresa imposición de costas.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrá interponerse recurso de APELACIÓN en el plazo de los quince días siguientes al de notificación. Para la admisión del recurso de apelación de la parte actora, será necesario constituir depósito de cincuenta euros en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado.*

*....”*

De lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar salvo error u omisión y sin perjuicio de otra opinión fundada en derecho. >>

#### **No se producen intervenciones.**

**En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a esta Junta de Gobierno Local el Art. 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (modificada por la Ley 57/03 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la misma de fecha 24 de febrero de 2012, SE TOMA CONOCIMIENTO del contenido del informe referido.**

#### **4.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR**

**4.1.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (WINGT), MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº FAV-14100-2754, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2.014, POR IMPORTE DE 2.597,85 €, EN CONCEPTO DE LICENCIAS, MANTENIMIENTO, FORMACIÓN Y MIGRACIÓN WINGT JUNIO 2014, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U**



Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio para la implantación de un sistema DE GESTION TRIBUTARIA para el Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento negociado con publicidad, utilizando varios criterios de adjudicación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2.012.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2012 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., el contrato de servicio para la implantación de un sistema de GESTIÓN TRIBUTARIA para el Ayuntamiento de Villaquilambre, en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Considerando que con fecha 02 de julio de 2.014 y registro de entrada nº 7.765, por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., adjudicataria del contrato, se presenta factura nº FAV-14100-2754, de fecha 20 de junio de 2.014, por importe de 2.597,85 €, IVA incluido, en concepto de licencias, mantenimiento, formación y migración WINGT junio 2.014.

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº FAV-14100-2754, por importe de 2.597,85 €	20/06/2014	Preceptivo
Propuesta de gasto nº 2014/001039	03/07/2014	preceptivo

**Obra en el expediente informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda**

**del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN TRIBUTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (WINGT), mediante la aprobación de la factura nº FAV-14100-2754, de fecha 20 de junio de 2.014, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de 2.597,85 € IVA incluido, en concepto de servicio de licencias, mantenimiento, formación y migración WINGT junio 2.014.

**4.2.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA BPM CORPORATIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° FAV-14100-2753, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2.014, POR IMPORTE DE 1.970,06 €, EN CONCEPTO DE LICENCIAS Y MANTENIMIENTO BPM JUNIO 2.014, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U .**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio para la implantación de un sistema BPM CORPORATIVO para el Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento negociado sin publicidad, utilizando varios criterios de adjudicación, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de agosto de 2.012.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2012 se adjudicó a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., el contrato de servicio para la implantación de un sistema BPM CORPORATIVO para el Ayuntamiento de Villaquilambre, en virtud del cual se emite facturación periódica sobre todos los servicios efectuados a lo largo de cada mes.

Considerando que con fecha 02 de julio de 2.014 y registro de entrada nº 7.766, por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., adjudicataria del contrato, se

presenta factura nº FAV-14100-2753, de fecha 20 de junio de 2.014, por importe de 1.970,06 €, IVA incluido, en concepto de licencias y mantenimiento BPM junio 2.014.

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº FAV-14100-2753, por importe de 1.970,06 €	20/06/2.014	Preceptivo
Propuesta de gasto nº 2014/001038	03/07/2.014	preceptivo

**Obra en el expediente Informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de SERVICIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA BPM CORPORATIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, mediante la aprobación de la factura nº FAV-14100-2753, de fecha 20 de junio de 2.014, emitida por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., con C.I.F. B-41632332, por importe total de 1.970,06 € IVA incluido, correspondiente al servicio de licencias y mantenimiento BPM junio 2.014.

**4.3.- SOBRE FACTURACIÓN INDEBIDA EFECTUADA POR LA MERCANTIL TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U LOTE II (INTERNET) DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Visto que con fecha 9 de junio de 2014 y registro de entrada nº 6.730 se presenta por la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., con C.I.F, A82018474, un escrito reclamando el abono de varias facturas emitidas desde octubre de 2012, y que han sido reiteradamente denegada por acuerdos de Juntas de Gobierno Local.

Visto el Informe del Negociado de Contratación e Informática, de fecha 12 de junio de 2.014, que se transcribe a continuación:

*"Visto que con fecha 9 de junio de 2014 y registro de entrada nº 6.730 se presenta por la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., con C.I.F, A82018474, un escrito reclamando el abono de varias facturas emitidas desde octubre de 2012, y que han sido reiteradamente denegada por acuerdos de Juntas de Gobierno Local.*

*Visto que con fecha 6 de marzo de 2012, la Junta de Gobierno Local, aprobó el expediente de contratación del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, mediante lotes, así como el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT).*

*Visto que con fecha 12 de junio de 2012, la Junta de Gobierno Local, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe:*

**"Primero.-** Adjudicar a **la empresa VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.**, con C.I.F. A-80907397 el **lote I (telefonía móvil y telefonía fija)** del contrato del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Villaquilambre, por un periodo de dos años y las siguientes tarifas:

**Grupo 1: (Telefonía móvil):**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Importe alta nueva línea</i>	<i>0 €</i>
<i>Importe cuota mensual de la línea</i>	<i>1 €</i>
<i>Importe establecimiento de llamada</i>	<i>0,03 €</i>
<i>Importe tarifa plana llamadas internas</i>	<i>2 €</i>
<i>Importe llamadas mismo operador</i>	<i>0,038 €</i>
<i>Importe llamadas otros operadores</i>	<i>0,038 €</i>
<i>Importe llamadas teléfonos fijos</i>	<i>0,038 €</i>
<i>Importe SMS</i>	<i>0,075 €</i>
<i>Importe tarifa plana de datos mensual</i>	<i>9 €</i>

**Grupo 2: (Telefonía fija):**

<b>CONCEPTO</b>	<b>PRECIO</b>
<i>Importe alta nueva línea ANALÓGICAS</i>	0 €
<i>Importe alta nueva línea DIGITALES</i>	0 €
<i>Importe establecimiento llamada</i>	0,12 €
<i>Importe cuota mensual de la línea ANALÓGICAS</i>	9,5 €
<i>Importe cuota mensual de la línea DIGITALES</i>	9,5 €
<i>Importe llamadas metropolitanas</i>	0,01 €
<i>Importe llameadas interprovinciales</i>	0,01 €
<i>Importe llamadas provinciales</i>	0,01 €
<i>Importe tarifa plana llamadas</i>	6 €
<i>Importe alquiler terminal</i>	1 €

**Segundo.-** Adjudicar a la empresa **TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL (UTE TdE-TME CLXXIX)**, el lote II (internet) del contrato del servicio de telecomunicaciones del Ayuntamiento de Villaquilambre, por un periodo de dos años y un importe mensual de 386,10 €."

**Considerando que este Ayuntamiento no tiene ningún contrato con la mercantil TELFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., con C.I.F, A82018474,** ya que en la adjudicación del contrato de telecomunicaciones realizado en el año 2012 por este Ayuntamiento, los adjudicatarios fueron:

- LOTE I (telefonía móvil y telefonía fija): VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., con C.I.F. A-80907397 el lote I
- LOTE II (INTERNET): TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL (UTE TdE-TME CLXXIX), con CIF U86468790 el lote II (internet), con CIF U86468790

Considerando el informe del Responsable del Negociado de Informática, de fecha 11 de junio de 2014, en el que se indica que:

"Dichas facturas corresponden al cobro sobre el Contrato del servicio de telecomunicaciones adjudicado en contrato público de fecha 15 de Junio del 2012 a UNION TEMPORAL DE EMPRESAS CLXXIX con CIFU86468790.

En concreto se facturan las cuotas de las líneas que soportan las líneas de datos ADSL así como un número mínimo de llamadas realizadas. En el pliego de prescripciones técnicas en su cláusula 4 se determina la forma de prestación del servicio de datos, y el mismo establece que la empresa adjudicataria está obligada a prestar el servicio de datos asumiendo los costes directos e indirectos del mismo.

Por lo que se entiende que el servicio denominado cuotas de línea forma parte de otro más amplio, y que fue objeto de adjudicación con fecha 12 de junio de 2012, tal y como se ha señalado, a la citada empresa. Por todo ello, se informan desfavorables las facturas presentadas."

*De lo expuesto por el Responsable del Negociado de Informática, se deduce que el servicio por el que se reclaman las facturas por la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., con C.I.F, A82018474, están incluidos del contrato adjudicado en fecha 12 de junio de 2012, y lógicamente están siendo abonadas a la adjudicataria del contrato TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO Y LEY 12/1991 DE 29 DE ABRIL (UTE TdE-TME CLXXIX), con CIF U86468790 el lote II (internet), con CIF U86468790.*

*De lo anteriormente expuesto se deduce que este Ayuntamiento no tiene concertado ningún contrato con TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U, y que los servicios por lo que reclama ya están siendo cobrados por la adjudicataria del contrato, motivo por el cual esté Ayuntamiento no tiene que abonar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U, con C.I.F, A82018474 ninguna factura.*

*Este es mi informe que emito dejando a salvo cualquier otro criterio mejor fundado en derecho."*

#### **No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Manifestar la **DISCONFORMIDAD** con las facturas reclamadas, ya que este Ayuntamiento no tiene concertado ningún contrato con TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U, y los servicios que reclama ya están siendo cobrados por la adjudicataria del contrato, motivo por el cual esté Ayuntamiento no tiene que abonar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U, con C.I.F, A-82018474 ninguna factura.

**4.4.- ADJUDICACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 8.545,63 €, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA FIATC EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Vista la necesidad por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de contratar el seguro de Responsabilidad Civil.

Vista la Providencia de la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana de fecha 11 de junio de 2014, en la que se ordena al Departamento de Contratación el inicio del expediente para contratar el seguro de Responsabilidad Civil, mediante el procedimiento de contrato menor, que se transcribe a continuación:

*"Vista la necesidad por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de contratar el seguro de Responsabilidad Civil, para evitar situaciones que no son asumibles para la administración.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:*

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

*1.- En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2.- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

**Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación**

*3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

***En su virtud, se procede a cursar la presente invitación para participar en este procedimiento pudiendo presentar sus ofertas en el Ayuntamiento de Villaquilambre, Plaza de La Constitución, S/N, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la invitación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.***

***PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL SEGURO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.***

**1. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

*Es objeto del presente Pliego la contratación del Servicio de Seguro de Responsabilidad Civil del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre, de acuerdo con los términos establecidos en este Pliego, y legislación vigente. El plazo de duración del contrato es de un año, desde el día 18 de julio de 2014 al 18 de julio de 2015.*

**2. PRECIO**

*El valor estimado del presente contrato asciende a 8.500,00 €*

**3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

*Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a un único criterio, siendo este el precio más bajo ofertado.*

**4. CONDICIONES MÍNIMAS DEL SEGURO**

LIMITE MÍNIMO POR VICTIMA.....	600.000,00€
LIMITE MÍNIMO POR SINIESTRO.....	1.200.000,00€
POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.....	18.794 habitantes

#### **4.1. RIESGOS ASEGURABLES Y FRANQUICIAS MÁXIMAS**

*Riesgo de Explotación, franquicia máxima de 300,00 €*

*Riesgo de R.C. por accidente laboral (Patronal), franquicia máxima de 300,00 €*

*Riesgo de R.C por daños a los inmuebles utilizados por el asegurado como inquilino, franquicia máxima 600,00 €*

*Riesgo de contaminación repentina, franquicia máxima 3.000,00 €*

*Defensa R.C*

*Defensa Penal*

*Riesgo de R.C por conducciones subterráneas, franquicia máxima 900,00 €*

*Riesgo de R.C Técnicos en plantilla, franquicia máxima 600,00 €*

*Riesgo de R.C productos, franquicia máxima 600,00 €*

*El seguro debe amparar la responsabilidad civil extracontractual sea imputable al asegurado por:*

- *Acciones u omisiones del personal municipal en su actuación por cuenta y orden de la Corporación.*
- *Acciones u omisiones de la Corporación en su calidad de propietario, arrendatario o explotador de terrenos, así como de los edificios e instalaciones destinadas a escuelas, parques y jardines, ferias de ganado, monumentos, garajes para guarda de vehículos municipales, mercado, piscinas, polideportivos, centros sociales, iglesia, biblioteca y cuantos otros utilice la Corporación.*
- *La propiedad de instalaciones y servicios de alumbrado público (tapas y Registros de conducción, postes de luz), así como señales de tráfico y semáforos, incluyendo los trabajos de mantenimiento.*
- *La propiedad de instalaciones de alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento.*
- *La prestación de servicios de limpieza de vías públicas y de recogida de basuras*
- *Como propietario de obras o constructor por medio de su personal de inmuebles, terrenos u otras edificaciones de competencia municipal, así como por la ejecución de obras de ampliación, reforma y/o mantenimiento de inmuebles propiedad de la Corporación.*
- *La Organización de actos culturales, recreativos, sociales y festivos incluso si la organización y ejecución la desarrollan Comisiones de Fiestas delegadas.*
- *La explotación de escuelas de Educación Primaria, Secundaria y de Formación Profesional o de enseñanzas especializadas de titularidad municipal. Dentro de la garantía queda comprendida la responsabilidad civil de la Corporación derivada de:*
  - *La utilización del inmueble y las instalaciones del Centro de Enseñanza.*
  - *Las actividades dentro y fuera de las instalaciones del centro, comprendiendo la práctica de deportes.*
  - *A consecuencia de excursiones y visitas culturales, siempre que los alumnos se hallen bajo el control del personal del centro.*
  - *Los daños causados por los productos alimenticios suministrados para su consumición en el desarrollo de las actividades indicadas.*
  - *La actuación de los profesores del Centro de Enseñanza.*
- *La propiedad y/o explotación de los servicios de obtención y/o suministro de agua.*

#### **4.2. RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES**



*Incluirá los daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción el asegurado*

#### **4.3. RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO**

*Incluirá los daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar)*

#### **4.4. RIESGO DE TRABAJOS EJECUTADOS ALCANCE DE LA COBERTURA.**

*Incluirá los daños originados por los trabajos ejecutados en el ámbito de la actividad asegurada y manifestados después de su recepción o aceptación.*

- *A los efectos se entenderá por:*
- *Trabajo ejecutado*
- *Las obras, montajes, instalaciones y reparaciones ejecutadas directamente por el asegurado o bajo la dependencia del mismo (trabajo).*
- *El conjunto de tareas o funciones desarrolladas por el asegurado en el ámbito de la actividad asegurada, destinadas a satisfacer una necesidad de los clientes/usuarios (servicio)*

#### **4.5. RIESGO R.C. POR ACCIDENTES LABORALES.**

*Daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.*

#### **4.6. RIESGO R.C. PROFESIONAL PERSONAL DE LOS TÉCNICOS EN PLANTILLA**

*Incluirá la responsabilidad civil profesional de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños que, estando cubiertos por el seguro, sean imputables a la responsabilidad directa de dichos técnicos por su ejercicio profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas dentro de las actividades objeto del seguro.*

- *La cobertura amparará las responsabilidades originadas por:*
- *La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizados por el asegurado en el ámbito de la actividad asegurada.*
- *La supervisión y control técnicos de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.*

#### **4.7. RIESGO DE RC LOCATIVA**

*Incluirá las reclamaciones por responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados por incendio o explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.*

#### **4.8. RIESGO DE CONTAMINACIÓN**

*Cubrirá la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales), que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de:*

- *Causar daños a las personas (daños corporales),*
- *Causar daños a otros bienes (daños materiales y perjuicios consecutivos)*
- *Provocar daños o pérdida de animales o plantas sin titularidad concreta, así como la destrucción o deterioro de su hábitat o de las condiciones necesarias para su reproducción (daños a la flora o fauna).*

#### **5.- PERSONAL**

*La empresa contratada deberá asignar al servicio el personal suficiente para la realización de los servicios contratados.*

#### **6.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*La empresa adjudicataria queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el Ayuntamiento.*

*El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros dato alguno sobre los seguros contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación. Adquiere igualmente el contratista el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue en ningún caso a poder de terceras personas.*

*El adjudicatario y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por el deber del secreto establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.*

*La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente.*

*En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.*

#### **7.- ABONOS AL CONTRATISTA**

*El pago del precio del contrato por el Ayuntamiento al adjudicatario será en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presentación del recibo del Seguro, debiendo constar con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago”.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCSP-.

#### **Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

*1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

#### **Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.**

*3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

*Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.*

Habiéndose solicitado presupuesto a tres compañías, FIATC, REALE y MGS SEGUROS, se ha presentado la siguiente oferta:

**FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS.-** Presentado con fecha 8 de julio de 2014, con RE 8.069 por importe de **8.545,63€.**

**Obra en el expediente Informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto total, por importe de 8.545,63 €, correspondiente al contrato de seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Villaquilambre.

**SEGUNDO:** Adjudicar el contrato del seguro de Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Villaquilambre, a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, con C.I.F G08171407, en un importe total de 8.545,63 €, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente, con las coberturas recogidas en la oferta presentada.

**TERCERO:** La duración del contrato es de un año, del 18 de julio de 2014 al 18 de julio de 2015, no pudiendo ser prorrogado, según lo dispuesto en el art. 23.3 del TRLCSP.

**4.5.- APROBACIÓN DEL GASTO POR IMPORTE DE 9.450,50 €, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (EDIFICIOS) DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y SU ADJUDICACIÓN COMO CONTRATO MENOR A LA EMPRESA FIATC EN DICHO IMPORTE, IVA INCLUIDO, DISPONIENDO O COMPROMETIENDO EL GASTO CORRESPONDIENTE**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Vista la necesidad por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de contratar el seguro de Daños en los Edificios Municipales.

Vista la Providencia de la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana de fecha 11 de junio de 2014, en la que se ordena al Departamento de Contratación el inicio del expediente para contratar el seguro de daños en los edificios municipales, mediante el procedimiento de contrato menor, que se transcribe a continuación:

*"Vista la necesidad por parte del Ayuntamiento de Villaquilambre de contratar el seguro de Daños en los Edificios Municipales, para evitar situaciones que no son asumibles para la administración.*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente expediente se tramita como contrato menor de acuerdo con los siguientes:*

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

*1.- En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.*

*2.- En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.*

**Artículo 138.3 Procedimiento de adjudicación**

*3.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.*

***En su virtud, se procede a cursar la presente invitación para participar en este procedimiento pudiendo presentar sus ofertas en el Ayuntamiento de Villaquilambre, Plaza de La Constitución, S/N, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la invitación, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas que se adjunta.***

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL SEGURO DE EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.**

**1. OBJETO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

*Es objeto del presente Pliego la contratación del Servicio de Seguro de Daños, Incendio y Robo de los edificios y bienes de propiedad municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Villaquilambre, así como los bienes cedidos en uso al Ayuntamiento por cualquier título, de acuerdo con los términos establecidos en este Pliego, y legislación vigente. Los edificios, sí como las cuantías aseguradas en cada uno son los contemplados en el Anexo II del presente Pliego.*

*El plazo de duración del contrato es de un año, desde el día 18 de junio de 2014 al 18 de junio de 2015.*

**2. PRECIO**

*El valor estimado del presente contrato asciende a 9.451,00 €*

**3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

*Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se estará a un único criterio, siendo este el precio más bajo ofertado.*

**4. CONDICIONES MÍNIMAS DEL SEGURO**

**4.1. BIENES ASEGURADO**

*Edificios y contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias recogidas en el Anexo I por un continente total de 15.368.000,00 € y un contenido de 1.287.000,00 €, estando desglosado en el anexo la cuantía de cada edificio.*

**4.2 CONTINENTE**

## **EDIFICIOS:**

*El conjunto de las construcciones, incluidas las cimentaciones, estructuras, paredes, suelos, tabiques, techos, chimeneas, galerías, las instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, climatización, sanitarias, de prevención y extinción de incendios, depósito de gasoil homologado y adecuadamente protegido, instalado según normativas vigentes, así como los elementos incorporados de forma fija como letreros, rótulos, moqueta, parquet, pintura y demás elementos decorativos fijos igualmente tendrán esta consideración las dependencias y construcciones anexas situadas en el recinto, como canales, torres de soporte de líneas eléctricas propiedad del Asegurado, piscinas, frontones, instalaciones deportivas, cercas, vallas de cerramiento y muros. En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como aparatos de visión, medida y control. Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios (incluidos muros de contención de tierras) sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable. En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.*

**Obras de reforma.** *En el caso de inmuebles arrendados, las obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación, realizadas por el Tomador o Asegurado, con el fin de adecuar los edificios, terrenos, naves, locales y anexos a la actividad asegurada.*

### **4.3 CONTENIDO:**

**Mobiliario, maquinaria e instalaciones (o Ajuar industrial en general):** *Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, rótulos luminosos o no, utillajes y herramientas de trabajo que sean propios y necesarios de la profesión o actividad desarrollada objeto de aseguramiento, así como los vehículos industriales a motor, cuyo ámbito de circulación y operatividad quede circunscrito exclusivamente al recinto de la industria asegurada y siempre que tales vehículos no estén amparados por el Seguro Obligativo*

**Existencias o mercancías:** *Conjunto de materias primas, productos semielaborados o en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.*

**Valor venal de vehículos:** *Es el valor de venta de los vehículos asegurado, inmediatamente antes de la concurrencia de un siniestro, con las mismas características y misma antigüedad en ellos.*

### **4.4 GARANTÍAS DE DAÑOS**

*Con sujeción a los límites económicos contenidos en este pliego se cubrirán:*

#### **4.4.1 INCENDIO, EXPLOSIÓN E IMPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO Y SUS COMPLEMENTARIOS**

*Daños y pérdidas materiales directas producidas en los bienes asegurados causados por:*

- **La acción directa de un incendio**, ya sea este originado dentro o fuera de las instalaciones donde se encuentren tales bienes, así como los producidos por las consecuencias inevitables del mismo (humo, carbonillas, vapores y/o cualquier otra consecuencia similar derivada de incendio – ver aclaración en la cobertura de complementarios de incendio), cuando dicho incendio se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de las que responda civilmente
- **Una explosión, implosión o una auto explosión**, aún cuando el accidente no vaya seguido de incendio y ya se origine dentro o fuera de las instalaciones en que se encuentren los bienes asegurados.
- **La caída del rayo**, aún cuando no se derive incendio, salvo electrónicos, sus accesorios e instalaciones y las líneas conductoras de electricidad que no quedan amparados.
- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio, o impedir su propagación, o aminorar cualquiera de los efectos de un siniestro.

- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los bienes asegurados o cualquiera otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del siniestro.
- Los menoscabos que sufran los bienes salvados por las circunstancias descritas en los párrafos anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del incendio, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

SE entiende por:

- **Incendio:** la combustión o el abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no están destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se producen.
- **Caída del rayo:** La descarga violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- **Explosión e implosión:** La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o vapores que se expanden hacia el exterior (explosión) o hacia el interior (implosión).

#### 4.4.2 EXTENSIÓN DE LAS GARANTÍAS.

Amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por:

- **Actos de vandalismo o malintencionados.** Cometidos individual o colectivamente por personas distintas del Asegurado.
- **Lluvia, viento, pedrisco o nieve.** En cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora; en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 96 kilómetros por hora, si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido estas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado, en la misma población o zona geográfica en un radio máximo de 5 Kilómetros otros edificios de buena construcción de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados. Y en cuanto a la caída de pedrisco o nieve cualquiera que sea su intensidad. Se incluye en esta garantía los daños materiales directos producidos a los bienes asegurados por objetos arrastrados o proyectados por el viento.
- **Los daños ocasionados por filtraciones de agua de lluvia motivadas por el rebosamiento** de las conducciones de aguas pluviales, producido por la insuficiencia de capacidad de absorción de las mismas en relación con las precipitaciones en un momento dado, o bien por atasco de dichas conducciones que haya ocasionado granizo y/o nieve caídos con anterioridad a la lluvia.
- **Inundación.** Con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural o de corrientes de agua en canales, acequias, arroyos, ramblas u otros cauces o cursos en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse
- **El humo.** A consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.
- **Choque o impacto de vehículos y/o maquinaria móvil terrestre,** de sus elementos o de las mercancías por ellos transportadas, o de otros objetos procedentes del exterior, contra los bienes asegurados
- **Caída de aeronaves o aeronaves** u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.
- **Ondas sónicas producidas por aeronaves o aeronaves.**
- **Daños producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios.** Como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallos en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor
- **Acciones tumultuarias y huelgas.** En el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/83 de 15 de julio y disposiciones complementarias

vigentes sobre la materia, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

- **Ruina total** del edificio asegurado a consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes, o de obras públicas realizadas en calles adyacentes o en el subsuelo.
- **Derrame de material fundido** a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de escape o derrame accidental de los mismos.
- **Desbordamiento o rotura de presas o diques de contención** en los bienes asegurados a consecuencia de tales hechos.
- **Gastos por retirada o recuperación de materiales fundidos.** Complementaria a la de daños por derrame de material fundido.

#### **4.4.3 DAÑOS POR AGUA**

Daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados causados por el agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o evacuación de aguas, o de depósitos y aparatos que formen parte de las instalaciones aseguradas, aún cuando aquéllos se encuentren en el exterior.

Quedan igualmente cubiertos:

- Los daños materiales directos producidos por el agua a consecuencia de la omisión accidental del cierre de grifos, llaves o válvulas para el agua
- Los daños materiales directos por el agua emanada de conducciones de distribución o evacuación de agua que hayan sido objeto de rotura accidental pertenecientes a los locales, viviendas o naves colindantes ocupadas por terceras personas.
- Los gastos que supongan la intervención de servicios de bomberos o la aplicación de las medidas para aminorar los daños o bombear el agua causante de éstos.
- Los gastos de materiales y trabajos de fontanería para reparar o reponer las instalaciones causantes del siniestro.
- Los gastos de localización de la avería causante del siniestro.

#### **4.4.4 DAÑOS ELÉCTRICOS**

Daños y pérdidas materiales directas producidas en:

- Líneas eléctricas, sus instalaciones y accesorios.
- Aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos.
- Maquinaria de producción, distribución y transformación eléctrica.

A consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, caída directa del rayo, aún cuando no se produzca incendio.

#### **4.4.5 ROTURA DE CRISTALES, MÁRMOLES, RÓTULOS Y LOZA SANITARIA**

Gastos de reposición, transporte y colocación de los cristales, mármoles, lozas sanitarias, y rótulos, que forman parte del Contenedor y/o Contenido de las instalaciones aseguradas, a consecuencia de rotura producida accidentalmente, por malquerencia o negligencia de terceros, por robo o tentativa de robo, así como por los efectos directos o indirectos del calor o de las bajas temperaturas. Se entenderán igualmente garantizadas las lunas de escaparates, puertas y ventanas, así como cualquier otro vidrio instalado en el local o nave objeto del seguro, aun cuando éste no sea de su propiedad.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

A los efectos se entenderá por:

- **Cristales:** Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los cristales, incluidos los que se encuentran en las placas fotovoltaicas, lunas, espejos planos, metacrilatos y vitrocerámica.

- **Mármoles:** Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los mármoles, granitos y otras piedras naturales o artificiales colocadas en cocinas, lavabos, mostradores o sobre mesas.
- **Rótulos:** Quedarán comprendidos dentro de esta denominación los rótulos, letreros luminosos o no, instalados de forma fija en el Continente y contruidos basándose en cristal o plástico rígido.
- **Loza sanitaria:** Elementos fijos como bañeras, lavabos, fregaderos y similares, fabricados a base de loza, porcelana, cerámica, chapa metálica esmaltada o material sintético.

#### **4.4.6 ROBO Y DESPERFECTOS AL CONTINENTES**

##### **Alcance de la cobertura**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en el Continente, a consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos cometidos por terceras personas y los desperfectos o deterioros se produzcan en el momento de su comisión y por su efecto.

A los efectos se entenderá por:

- **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en la póliza, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

#### **4.4.7 ROBO Y EXPOLIACIÓN**

##### **Alcance de la cobertura**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignadas en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas materiales directas producidos en los bienes asegurados, a consecuencia de robo, expoliación o tentativa de estos hechos, cometidos por terceras personas, siempre que los bienes asegurados se encuentren en el lugar descrito en la póliza y los desperfectos o deterioros se produzcan en el momento de su comisión y por su efecto.

Quedan igualmente cubiertos hasta los límites pactados,:

- **El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios que se hallen guardados en caja de caudales.**
- **El dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores** que se hallen guardados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras que no sean de fácil transporte.
- **La sustracción de dinero en efectivo por expoliación** que sufra el Asegurado o sus empleados, durante el transporte de fondos. La garantía surtirá asimismo efecto en los casos en que la persona que efectúe un transporte de fondos sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitado para la custodia de fondos y en esas circunstancias se produzca la sustracción
- **Los robos cometidos en escaparates** mediante rompimiento de lunas y cristales, extrayendo las mercancías desde el exterior, a través de la rotura practicada, sin que el ladrón penetre en el local.
- **La estafa, sustracción, fraude, malversación, falsificación, apropiación indebida de dinero, documentos o recibos que representen valor o garantía de dinero**, producidas y descubiertas durante la vigencia de esta cobertura, cometidas por un empleado, siempre que éste se halle dado de alta en la Seguridad Social y/o figure designado nominalmente en las Condiciones particulares.
- **Los gastos necesarios para la reposición total o parcial de llaves y cerraduras de las puertas de acceso a los locales** asegurados como consecuencia de la sustracción de llaves por atraco, expoliación, hurto, robo, o simple pérdida o extravío.
-



**Se entiende:**

- **Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo; fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o de sus cerraduras, o su sustracción para fracturarlos o violentarlos fuera del lugar del robo; uso de ganzúas u otros instrumentos semejantes no destinados ordinariamente a abrir puertas; o introduciéndose el autor o autores clandestinamente en el lugar descrito en la póliza, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

*Expoliación:* La sustracción o apoderamiento ilegítimo en el lugar designado en la póliza de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

- **Hurto:** La toma de los bienes muebles designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de la fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- **Infidelidad:** A los efectos de esta póliza, se entiende por infidelidad la sustracción (mediante Robo, Expoliación o Hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallen adscritos.
- **Apropiación indebida:** Apropiación o distracción de los bienes muebles designados en la póliza por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

#### **4.4.8 EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

##### **Alcance de la cobertura**

*Amparar los daños y pérdidas materiales directas producidas en los aparatos o equipos electrónicos fijos asegurados, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista no clasificada como riesgo excluido, ocasionados por:*

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensión y otros efectos similares. En el caso que para el riesgo descrito pudiera actuar la garantía de daños.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caída, impacto, colisión, así como obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Acción del agua y de la humedad, siempre que no se trate de influencias atmosféricas o de las operaciones normales de la actividad de la empresa asegurada.
- Cualquiera otra causa inherente al funcionamiento de la máquina no excluida expresamente.

*B.- Condiciones de eficacia de la cobertura*

*La cobertura antes descrita únicamente será válida a condición de que los siniestros ocurran en el emplazamiento de los bienes asegurados.*

##### **Formas de aseguramiento**

*Si la garantía se establezca a valor total, para cada máquina descrita en Condiciones Particulares deberá establecerse su valor de reposición, entendiéndose como tal la cantidad que exige la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.*

#### **COMPENSACIÓN DE CAPITALS**

*Si en el momento del siniestro, en la situación del riesgo existiese un exceso de capital asegurado en uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los otros artículos que resulten insuficientemente asegurados.*

*Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.*

#### **4.4.9 COBERTURA AUTOMÁTICA DE CAPITALS**

*Se debe garantizar sobre los capitales de Continente y/o Contenido en general, con exclusión expresa de existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso, un aumento automático por incrementos patrimoniales (ampliación de inmuebles y/o nuevas adquisiciones), del 1 0,00% sobre estos capitales sin necesidad de comunicación previa a la Entidad Aseguradora.*

*Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renunciará a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las Condiciones Generales de la póliza, siempre y cuando la insuficiencia de suma asegurada sobre Continente y/o Contenido, excepto existencias, no sobrepase el 10,00% de los capitales asignados en la póliza.*

#### **5.- PERSONAL**

*La empresa contratada deberá asignar al servicio el personal suficiente para la realización de los servicios contratados.*

#### **7.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

*La empresa adjudicataria queda obligada a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el Ayuntamiento.*

*El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros dato alguno sobre los seguros contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación. Adquiere igualmente el contratista el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue en ningún caso a poder de terceras personas.*

*El adjudicatario y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por el deber del secreto establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.*

*La infracción de estos deberes del adjudicatario generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.*

#### **10.- ABONOS AL CONTRATISTA**

*El pago del precio del contrato por el Ayuntamiento al adjudicatario será en el plazo de un mes a partir del siguiente a la presentación del recibo del Seguro, debiendo constar con el visto bueno del Técnico de área, previo reconocimiento de la obligación y aprobación de la factura por el órgano de gobierno competente, así como expedición de la correspondiente orden de pago.*

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 111 en relación con el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCS-.

**Artículo 111. Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

**Artículo 138. Procedimiento de adjudicación.**

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Habiéndose solicitado presupuesto a tres compañías, FIATC, REALE y MGS SEGUROS, se ha presentado la siguiente oferta:

**FIATC.-** Presentado con fecha 19 de junio de 2014, con RE 7.204 por importe de **9.450,50€.**

**Obra en el expediente Informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto total, por importe de 9.450,50 €, correspondiente al contrato del seguro de actividades empresariales del Ayuntamiento de Villaquilambre (edificios).

**SEGUNDO:** Adjudicar el contrato del seguro de actividades empresariales del Ayuntamiento de Villaquilambre (edificios), a la compañía de seguros FIATC Mútua de Seguros y Reaseguros, con C.I.F G08171407 en un importe total de 9.450,50 €, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente, con las coberturas recogidas en la oferta presentada.

**TERCERO:** La duración del contrato es de un año, del 18 de julio de 2014 al 18 de julio de 2015, no pudiendo ser prorrogado, según lo dispuesto en el art. 23.3 del TRLCSP.

**4.6.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA 2014/418 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014, POR IMPORTE DE 1.640,76 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, SALEMA ASESORES, S.L., EN CONCEPTO DE CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2.014.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Personal, Régimen Interior y Participación Ciudadana.

Visto el expediente de contratación tramitado al objeto del contrato de DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por procedimiento negociado sin publicidad, cuyo expediente de contratación fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de mayo de 2.010.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de junio de 2.010, se adjudicó definitivamente el contrato a la empresa SALEMA ASESORES, S.L., con C.I.F.- B-24369837, por un importe de 57.600,00 € (I.V.A incluido), para los tres años de duración del contrato.

Considerando que con fecha 07 de Julio de 2014 y registro de entrada nº 2014/991 en el departamento de supervisión de facturas del Ayuntamiento de Villaquilambre, se presenta factura nº 2014/418, de fecha 30 de Junio de 2014 por la empresa SALEMA ASESORES, S.L., adjudicataria del contrato, por un importe de 1.640,76 €, IVA incluido, en concepto de CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2.014.

**Obra en el expediente Informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.**- Reconocer la obligación correspondiente al CONTRATO DEL SERVICIO DE NÓMINAS Y TRÁMITES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, mediante la aprobación de la factura nº 2014/418, de fecha 30 de Junio de 2014, por un importe de 1.640,76 € IVA incluido, en concepto de CUOTA LABORAL (NÓMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL) CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2.014, emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa SALEMA ASESORES, S.L., con C.I.F.- B-24369837.

## **5.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE MUJER, FAMILIA Y FIESTAS.**

### **5.1.- APROBACIÓN DE LA FACTURA EMITIDA POR PRODUCCIONES MUSICALES LEÓN S.L. CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE VILLANUEVA DEL ÁRBOL 2014.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejala de Mujer, Familia y Fiestas.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2014, en el que se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

- **Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B- 24606147,** según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo y según contratos adjuntos.
- **Aprobar el gasto por importe total de 3.300,00 €** correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales referidas anteriormente para las Fiestas Patronales de Villanueva del Árbol para 2014, según fechas citadas.
- **Adjudicar el servicio de actuación del grupo musical, mediante el procedimiento de contratación menor a la empresa la empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B- 24606147,** por un importe total de 3.300,00€ IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.
- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, emitir un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.
- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Oláiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte

y Patrimonio, Don. Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.

Vista la factura nº 05/2014, de fecha 27/06/2014, emitida por Producciones Musicales León S.L., por un importe total de 3.300,00€, con número de registro de entrada nº 7.742, de fecha 1 de julio de 2014, correspondiente a la prestación del servicio de actuaciones y espectáculos musicales para las Fiestas Patronales de Villanueva del Árbol 2014, se hace constar, que no ha sido la Orquesta Jade quién finalmente ha realizado la actuación contratada por el Ayuntamiento a Producciones Musicales León S.L., sino la Orquesta Acuarela; dicho cambio fue consensuado previamente con la Junta Vecinal de Villanueva del Árbol. La factura ha sido supervisada por el negociado de cultura, según informe favorable que obra en el expediente, y por los servicios de intervención constando su informe favorable mediante la expedición del documento contable de reconocimiento de la obligación.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Acuerdo Junta de Gobierno aprobando Contratación	10/06/2014	Vinculante
Factura nº 05/2014 emitida por Producciones Musicales León S.L.	27/06/2014	Preceptivo
Informe Técnica Fiestas	10/07/2014	Preceptivo

**Obra en el expediente Informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación, destinada al pago a la empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B-24606147, mediante la aprobación de la factura nº 05/2014, de fecha 27/06/2014 correspondiente a la contratación del servicio de

actuaciones y espectáculos musicales para las Fiestas Patronales de Villanueva del Árbol 2014, por un importe de 3.300,00€.

## **5.2.- CONTRATACIÓN ESPECTÁCULOS MUSICALES PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE VILLAMOROS DE LAS REGUERAS 2014.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas.

Visto el informe emitido por la técnica coordinadora de cultura, educación y fiestas y que se transcribe a continuación,

El Ayuntamiento de Villaquilambre, a través de la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas desea potenciar las fiestas patronales en las localidades del municipio para que se sigan considerando la máxima expresión de la tradición, cultura e identidad de cada pueblo y cuyo esfuerzo va encaminado a mejorar su contenido, mediante la dotación de diversos espectáculos dirigidos a todos los públicos.

Esta colaboración se concretará en la organización, gestión y contratación directa por parte del Ayuntamiento de una serie espectáculos lúdico-culturales, tarea que se realizará desde los servicios municipales, por entender que las Juntas Vecinales no disponen, en líneas generales, de personal suficiente.

Por todo lo expuesto anteriormente, desde la Concejalía de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas, con cargo al presupuesto municipal para 2014 desea contratar una serie de actuaciones, principalmente orquestas y/o discoteca móvil para las Fiestas Patronales de Villamoros de las Regueras y que previamente han sido consensuadas con la Junta Vecinal.

Para prestar los servicios de las contrataciones referidas se presentan 3 ofertas, siendo la de Producciones Musicales León S.L., con CIF: B- **24606147**, la más ventajosa, y que se encargará de realizar los citados servicios para las Fiestas Patronales de Villamoros de las Regueras en 2014, con la actuación musical de la orquesta "Colores" el día 25 de julio de 2014, por un importe de 2.800,00€ IVA incluido.

**DOCUMENTACIÓN INCORPORADA:** Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Presupuesto Producciones Musicales León S. L.	3/07/2014	Preceptivo
Presupuesto Servi Music C. B.	3/07/2014	Preceptivo
Presupuesto Espectáculos León S. L.	11/07/2014	Preceptivo
Informe Técnica Fiestas	11/07/2014	Preceptivo

Por todo lo expuesto, desde la Concejalía de Mujer, Familia y Fiestas y Coordinación, se propone:

1.- Con cargo al presupuesto municipal de 2014, la suscripción de un contrato entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y D. José Miguel González Robles, con D.N.I. núm 71.440.775-S, actuando en nombre y representación de la Empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B- **24606147**, y que desarrollará las actuaciones musicales detalladas en la tabla siguiente:

LOCALIDAD	EMPRESA	SERVICIO CONTRATADO	IMPORTE
Villamoros "Fiesta Santiago"	Producciones musicales S.L., con CIF: B- <b>24606147</b>	25 de julio Orquesta Colores	2.800,00 € IVA incluido

2.- Aprobar y adjudicar el gasto que se deriva de la realización de las actuaciones musicales para las Fiestas Patronales de Villamoros de las Regueras para el 2014 por un importe 2.800,00€, IVA incluido

3.- Que se habilite para que mediante decreto se ordenen los pagos correspondientes a los espectáculos infantiles y musicales con anterioridad a la celebración de los mismos, en los términos que se recogen en la presente propuesta.

4.- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Oláiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Don Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.

**Obra en el expediente Informe favorable de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**



**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**PRIMERO: Suscribir un Contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B- 24606147, según el objeto y características establecidas en el presente acuerdo y según contratos adjuntos.**

**SEGUNDO: Aprobar el gasto por importe total de 2.800,00 €** correspondiente a la contratación de las actuaciones musicales referidas anteriormente para las Fiestas Patronales de Villamoros de las Regueras para 2014, según fechas citadas.

**TERCERO: Adjudicar el servicio de actuación del grupo musical, mediante el procedimiento de contratación menor a la empresa Producciones Musicales León S.L., con CIF: B- 24606147, por un importe total de 2.800,00€ IVA incluido, disponiendo o comprometiendo el gasto correspondiente.**

- En consideración al tipo de gasto de que se trata, espectáculos musicales que exigen el pago con anterioridad a la celebración de los mismos, emitir un pago a justificar por el importe que corresponda, previo a la emisión de la factura.
- Los pagos se realizarán durante la realización de cada espectáculo, mediante cheque nominativo debidamente conformado a favor del representante que figura en cada contrato. Se facultará a la Concejala de Mujer, Familia, Turismo y Fiestas Dña. M<sup>a</sup> Carmen Oláiz García y al Concejal de Urbanismo, Transporte y Patrimonio, Don Javier M<sup>a</sup> Fernández García, como sustituto para efectuar el pago y remitir la correspondiente factura.

## **6.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE PATRIMONIO**

**6.1.- SOBRE COMPROMISO DE PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIPUTACIÓN LOS TERRENOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE FINALIZACIÓN DE PISTA DE HOCKEY HIERBA ARTIFICIAL EN VILLAQUILAMBRE 1ª FASE. INCLUIDA DENTRO DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL PARA 2014, N° DE OBRA 199.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Urbanismo, Transporte y Patrimonio.

Visto que con fecha 16 de mayo de 2014 la Junta de Gobierno Local aprobó la siguiente propuesta que se transcribe:

**"Primero.-** Aprobar el Proyecto Técnico para la ejecución de las OBRAS DE FINALIZACIÓN DE PISTA HOCKEY HIERBA ARTIFICIAL 1ª FASE CON UN PRESUPUESTO TOTAL IVA INCLUIDO DE 92.765,79 € redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Eduardo Gomez Cantero, para su inclusión dentro del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL para 2014 con el nº de obra 199.

**Segundo.-** Aprobar el Proyecto Técnico para la ejecución de las OBRAS DE FINALIZACIÓN DE PISTA HOCKEY HIERBA ARTIFICIAL 2ª FASE CON UN PRESUPUESTO TOTAL IVA INCLUIDO DE 60.500,00 € redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Eduardo Gomez Cantero, para su ejecución con cargo a subvención concedida por la Junta de Castilla y León, para esta finalidad y mediante contratación por el Ayuntamiento, que será realizada una vez finalice la primera fase.

**Tercero.-** Solicitar el cambio de la obra "**FINALIZACIÓN DE PISTA HOCKEY HIERBA ARTIFICIAL**", inicialmente incluida en el Plan Provincial de Cooperación para la realización de Obras y Servicios Locales para 2014, como parte de la obra 199, por el de "**OBRAS DE FINALIZACIÓN DE PISTA HOCKEY HIERBA ARTIFICIAL 1ª FASE**", de acuerdo con el proyecto adjunto.

**Cuarto.-** La financiación para las inversiones incluidas en dicho Plan de Cooperación será la siguiente:

• En el "SUMINISTRO DEL EQUIPAMIENTO PARA EL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO":

PRESUPUESTO DE CONTRATA:..... 120.000 €  
A cargo Diputación..... 96.000 €  
A cargo Ayuntamiento..... 24.000 €

• En la FINALIZACIÓN DE PISTA HOCKEY HIERBA ARTIFICIAL 1ª FASE:

PRESUPUESTO DE CONTRATA:... 92.765,79 €  
(Inc. En Plan 40.000)  
A cargo Diputación.....32.000,00 €  
Ayuntamiento con Cargo al Plan ..... 8.000,00 €  
Ayuntamiento fondos propios .....52.765,79 €

**Quinto.-** Que las mencionadas inversiones se ejecuten dentro del PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN MUNICIPAL para 2014 con el nº 199, con la siguiente financiación total resultante de sumar la financiación arriba indicada para cada una de las obras y de acuerdo con los Proyectos Técnicos aprobados.:

Aportación de la Diputación.....128.000,00 €  
Ap. Ayto. con cargo al Plan .....32.000,00 €  
Ap. Ayto. fondos Propios .....52.765,79 €  
**TOTAL..... 212.765,79 €**

**Sexto.-** Hacer constar, de conformidad con las actas de replanteo previo de las inversiones, que obran en el expediente, que se constata la compatibilidad y viabilidad urbanística de las mismas."

Visto que con fecha 10 de julio de 2014 se ha recibido oficio de la Diputación Provincial en el que se requiere para la remisión de certificado del órgano competente en el que haga constar que conforme a lo determinado en el Acta de Replanteo Previo, el Ayuntamiento se compromete a poner totalmente libre a disposición de la Diputación el terreno que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la no disponibilidad de los terrenos; y que igualmente se compromete a aportar las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

Resultando que en el expediente obra acta de replanteo previo.

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Hacer constar, que conforme a lo determinado en el Acta de Replanteo Previo, el Ayuntamiento se compromete a poner totalmente libre a disposición de la Diputación el terreno que sea necesario ocupar para la ejecución de las obras, tanto de propiedad pública como privada, siendo responsable de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia de la no disponibilidad de los terrenos; y que igualmente se compromete a aportar las autorizaciones y concesiones administrativas y de todo tipo que sean necesarias, así como la licencia municipal.

## **7.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INRAESTRUCTURAS**

**7.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA N° F/4529, DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2.014, POR IMPORTE DE 28.967,40 €, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., EN CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MES DE JUNIO DE 2014.**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Policía, Protección Civil e Infraestructuras.

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, por procedimiento abierto, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2.013.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2013, se adjudicó el contrato a la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., con C.I.F.- A-47379235, por un importe de 347.680,80 €/año IVA incluido, para un periodo de un año, prorrogable por otro más.

Considerando que con fecha 03 de julio de 2014 y registro de entrada nº 7.903, por la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., adjudicataria del contrato, se presenta factura nº F/4529, de fecha 30 de junio de 2.014, por importe de 28.967,40 €, IVA incluido, en concepto de servicio de limpieza del mes de junio de 2.014.

Considerando que con fecha 14 de julio de 2014 el Técnico Municipal emitió un informe favorable desde un punto de vista técnico de prestación del servicio para el cobro de la factura presentada y que, de conformidad con este informe y a petición verbal de la Interventora, se ha emitido informe jurídico favorable del Negociado de Contratación, en el que se indica que procede el reconocimiento de las obligaciones indicadas.

Vista la nota de conformidad de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº F/4529, por importe de 28.967,40 €	30/06/2014	Preceptivo
Informe del Técnico Municipal	14/07/2014	Preceptivo
Informe del Negociado de Contratación	14/07/2014	Preceptivo

**Obra en el expediente Informe favorables de Intervención y documentos contables.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local Nº 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación correspondiente al CONTRATO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, mediante la aprobación de la factura nº F/4529, de fecha 30 de junio de 2014, por importe de 28.967,40 €, IVA incluido, en concepto de servicio de limpieza del mes de junio de 2014, emitida por la adjudicataria del contrato, la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A., con C.I.F.- A-47379235.

**8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR LA CONCEJALÍA DE MEDIOAMBIENTE Y SERVICIOS.**

**8.1.- SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA C/ LA CERRADA DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA FACTURA Nº B00000016, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2.014, POR IMPORTE DE 14.248,43 €, IVA INCLUIDO, EN CONCEPTO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA C/ LA CERRADA DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA, EMITIDA POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO, LA EMPRESA INSTALACIONES ELÉCTRICAS ELECGAR, S.L .**

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios.

Visto el expediente de contratación tramitado al objeto del contrato DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LA EJECUCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA C/ LA CERRADA DE LA LOCALIDAD DE NAVATEJERA.

Visto que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de abril de 2.014, se adjudicó dicho contrato a la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS ELECGAR, S.L. con C.I.F. B-24247033, por importe de 14.516,70 €, IVA incluido.

Considerando que con fecha 01 de julio de 2.014 y registro de entrada nº 7.737 la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS ELECGAR, S.L., adjudicataria del contrato, presentó factura nº B00000016, de fecha 01 de julio de 2.014, por importe de 14.248,43 €, IVA incluido, en concepto de suministro de material para la ejecución de alumbrado público en la C/ La Cerrada de la localidad de Navatejera.

Resultando que en dicha factura consta el visto bueno del Técnico Municipal y obra en el expediente informe favorable de la Interventora Municipal.

DOCUMENTACIÓN INCORPORADA: Se incorporan al expediente hasta el día de la fecha los siguientes documentos, haciendo constar a continuación cuáles de ellos son de carácter preceptivo y/o vinculante según las normas aplicables a este procedimiento:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA	PREC/VINC
Factura nº B00000016, por importe de 14.248,43 €, IVA incluido	01/07/2014	Preceptivo
Visto bueno del Técnico Municipal	14/07/2014	preceptivo

**Obra en el expediente Informe favorable sin observaciones de Intervención y documento contable.**

**No se producen intervenciones.**

**Por todo lo anteriormente expuesto, en su virtud y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que modifica el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local N° 428/2012 de fecha 24 de febrero de 2012, SE ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno Local:**

**ÚNICO.-** Reconocer la obligación correspondiente al contrato de suministro de material para la ejecución de alumbrado público en la C/ La Cerrada de la localidad de Navatejera, mediante la aprobación de la factura nº B00000016, de fecha 01 de julio de 2.014, por importe de 14.248,43 €, IVA incluido, en concepto de material para la ejecución de alumbrado público en la C/ La Cerrada de la localidad de Navatejera, emitida por la empresa adjudicataria del contrato, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ELECGAR, S.L. con C.I.F. B-24247033.

**Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Secretario certifico.**

**Vº Bº  
EL ALCALDE,**

**EL SECRETARIO,**

**Fdo. Manuel Garcia Martínez**

**Fdo. Miguel Hidalgo García**